#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

## 003746 13 MAR 2020

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 017562 del 31 de diciembre de 2019.

#### CONSIDERANDO:

Que DIEGO AGUIRRE CESIN, ciudadano uruguayo, identificado con pasaporte No. C705104, presentó para su convalidación el título de INGENIERO EN INFORMÁTICA, otorgado el 6 de septiembre de 2004, por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY, URUGUAY, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2018-0008372.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 11°; numeral 3, de la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "La evaluación académica es el proceso por medio del cual la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Supenor - CONACES, órganos o pares evaluadores estudia, valora y emite un juicio sobre la formación académica adquirida en el exterior por la persona que solicita la convalidación de un título con la finalidad de determinar la existencia de diferencias sustanciales con los programas ofertados en el territorio nacional que permitan o impidan la convalidación de éste. En la evaluación académica se realiza un análisis técnico integral de los siguientes aspectos: i) nivel de formación; u) carga de trabajo académico: iii) perfil de egreso: iv) propósito de formación o el resultado del aprendizaje; y, y) la correspondencia con el nivel de formación del producto que conlleve al otorgamiento del título. La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ji) establecer la denominación del título a convalidar; iii) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contranas respecto de títulos con la misma denominación; o, iv) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación. Parágrafo 1. Si el titulo no se enmarca en alguno de los criterios de acreditación o reconocimiento de calidad. o precedente administrativo, éste se someterá al criterio de evaluación académica".

Que el 10 de diciembre de 2019, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es reconocido como INGENIERO INFORMÁTICO.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

ı

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO**

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de DIEGO AGUIRRE CESIN

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de INGENIERO EN INFORMÁTICA, otorgado el 6 de septiembre de 2004, por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY, URUGUAY, a DIEGO AGUIRRE CESIN, ciudadano uruguayo, identificado con pasaporte No. C705104, como INGENIERO INFORMÁTICO.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

IÁN ALIRIÓ CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: LAUAVILA – Profesional - 25 de enero de 2020 Revisó: MCEPEDA - Profesional del Grupo de Convalidaciones Revisó: EARIAS - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones Acta de Notificación Electrónica. 13 de marzo de 2020 2020-EE-058405 Bogotá, D.C.

Señor(a) Diego Aguirre Cesin

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 003746 DE 13 MAR 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 003746 DE 13 MAR 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 003746 DE 13 MAR 2020 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

Colon Sold

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO Asesora Secretaría General UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro) Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

## Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E22221089-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineducacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>

(originado por notificacionesmen@mineducacion.gov.co)

Fecha y hora de envío: 16 de Marzo de 2020 (12:06 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 16 de Marzo de 2020 (12:06 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.4.4',

que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and

Routing Status. Unable to route')

Asunto: [248701] Acta de notificación electrónica Diego Aguirre Cesin - Resolución 003746 DE 13 MAR 2020 (EMAIL

CERTIFICADO de notificacionesmen@mineducacion.gov.co)

Mensaje:

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application- A248701_R_003746_13032020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content 2-application-R_003746_13032020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 16 de Marzo de 2020